

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00055-00
Proceso: Custodia y Cuidados Personales
Demandante: Anyi Yulied Osorio Galeano
Demandada: María de los Ángeles Jaramillo Mazo
NNA: Ángel Esneider Agudelo Osorio



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

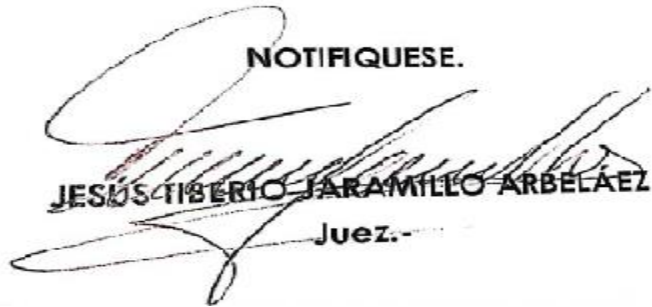
Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 40, en armonía con el art. 35 de la Ley 640 de 2001 y art. 90, nral. 7 del C. G. P. (audiencia de conciliación previa), toda vez que en la que se aporta, precisamente las partes llegaron a un acuerdo para asignar la custodia y cuidados personales del niño ANGEL ESNEIDER a su abuela paterna, y de quererse modificar este acuerdo, deberá agotarse la audiencia de conciliación, previamente a avocar el aparato judicial.
2. Se relacionará el nombre y la dirección de los parientes tanto de la línea materna, como paterna, que deben ser oídos (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso), teniendo en cuenta el orden dispuesto por el artículo 61 del C. Civil, en armonía con el art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso, en armonía con el art. 3 del Decreto 806 de 2020).
3. Se suministrará el canal digital donde deben ser citados los testigos relacionados (Decreto 806, artículo 6, inciso primero).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. SANDRA MARIA ACEVEDO ARANGO, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.